CONTRATO REFERENTE LA ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA PARA EL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO (C5) DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL L.I.C.Y A. YEI BEE CERECER LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "EL PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE, EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GESAB, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [redacted] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinte del mes de julio del año dos mil diecisiete, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación, mediante oficio número CES/CDV/1211/2017, suscrito por el C.P. José Manuel Hernández Alanís, Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo, firma por autorización del M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, Coordinador de Desarrollo y Vinculación, Mediante oficio CES/CDYV/1403/2017, solicitó a esta Unidad, realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas referente a la adquisición de muebles de oficina para el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. De conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, procedimiento que se realiza en los términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en base a la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0742-2/2017, de fecha veintiocho del marzo del año dos mil diecisiete, signado porel C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, mediante el cual informa la suficiencia a cargo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2017, aunado al oficio número CES/CDyV/611/2017, de fecha primero de julio del año dos mil diecisiete, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para la presente adquisición para el Programa Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas a cargo de la partida 5111 "Muebles de oficina y estantería". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como tramitadora de presente proceso de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III, XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato.

IV. El presente contrato se adjudicó al **"PROVEEDOR"** con fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional, Bajo la Cobertura de Tratados número UPAC-IE-T29-2017, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción I, 33, fracción II, 38 fracción II, 40, 44, 45, 47 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 26 y 57 de su Reglamento ,adjudicando a favor de la persona moral denominada GESAB, S.A DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado. Precisando que esta Unidad desahogo el procedimiento de contratación con base a lo solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo esta la responsable de emitir las especificaciones técnicas del presente contrato;
b) **BIENES.** A los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato
c) **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado Morelos, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
d) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por el servicio detallado en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES",** establecen las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1 El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción II, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II y quinto párrafo y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3, 11 fracción II, 13 fracción VI, 14, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y los artículos 2, 4 fracción I, IV y XV, 17, 18, 19, 20 fracción IV, 47, 48 y demás relativos y aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

I.4. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI; y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece el Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, como tramitador del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.6. El presente contrato, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 109,766 (ciento nueve mil setecientos sesenta y seis), de fecha dieciséis del mes de abril del año dos mil diez, ante la fe del Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaría número 17 (diecisiete) del Distrito Federal; por medio del cual se constituye la persona moral denominada GESAB, S.A DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sea civiles, mercantiles o de crédito relacionados con el objeto social o que le aprovechen a la sociedad;
- "Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender toda clase de artículos y mercancías...";
- En general, la celebración y ejecución de todo tipo de contratos civiles o mercantiles que sean indispensables, necesarios, convenientes o provechoso y conducentes a los fines sociales.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 112,439 (ciento doce mil cuatrocientos treinta y nueve), de fecha dos del mes de mayo del año dos mil once, ante la fe del Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaria número 17 (diecisiete) del Distrito Federal, se otorga a [redacted] Poder General para Actos de Administración, en términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Su Apoderado Legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial de Residente Permanente con número de [redacted] y número de reverso [redacted], expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación de los Estado Unidos Mexicana.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada a el **"PROVEEDOR".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [redacted]
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social [redacted]

De igual manera bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ente el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional, Presencial Bajo la Cobertura de Tratados, número UPAC-IE-T29-2017, relativo a la adquisición de muebles de oficina para el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C5), de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta del **"PROVEEDOR",** preservando las mejores condiciones económicas benéficas para el Estado, por lo que acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"** adquiere del **"PROVEEDOR"** y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas que consisten en:

PARTIDA	RENGLÓN	OBJETO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	1	MESA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONSOLA DE OPERACIÓN DISEÑO RECTO, MEDIANTE ESTRUCTURAS TÉCNICAS FABRICADOS EN CHAPA DE ACERO DE 4MM, EMBELLECIDOS MEDIANTE PERFILES DE ALUMINIO EXTRUIDO CON UN DISEÑO EN FORMA DE "ALA DE AVIÓN" DE 80 X 200MM, ACABADOS EN PINTURA EPOXI MICRO TEXTURIZADA Y TAPAS DE AGLOMERADO ACABADAS EN COLOR ALUMINIO. LOS LATERALES DE LA CONSOLA DEBEN ESTAR UNIDOS ENTRE SÍ MEDIANTE VIGAS DE ACERO DE 2,5MM EN FORMA DE "U", ACABADA EN PINTURA EPOXI MICRO TEXTURIZADA, SIENDO EL NERVIO PRINCIPAL DE LA ESTRUCTURA Y DISEÑADA PARA SOPORTAR TODA LA CANALIZACIÓN DEL CABLEADO. LAS VIGAS DE LA CONSOLA INCORPORAN UNA CANALETA DE ALUMINIO ANODIZADO DE 100 X 50MM, PREPARADA PARA LA INSTALACIÓN DE CONECTORES UNIVERSALES EN TODOS LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTALADOS EN EL SISTEMA. SUPERFICIE DE TRABAJO FABRICADA EN FENÓLICO "COMPACTO" DE ALTA PRESIÓN BILAMINADO DE 18MM DE GROSOR COLOR BLANCO. EN EL EXTREMO DERECHO INCORPORA UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LA CONSOLA MEDIANTE LA LED. DISPONE DE UN NIVEL DE TRABAJO CON ALTURA DE 750MM Y PROFUNDIDAD DE 950MM. CONSOLA DE 1 SUPERVISOR DEBER CONTAR CON SISTEMA DE FIJACIÓN PARA 1 MONITOR DE 22" POR OPERADOR. BUCKS TÉCNICO CERRADO PARA EQUIPOS	PIEZA	2

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

			INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y/O DOCUMENTACIÓN. PERSONAL DOCK POR OPERADOR PARA CONECTIVIDAD.		
	2	MESA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONSOLA DE OPERACIÓN DISEÑO RECTO, MEDIANTE ESTRUCTURAS TÉCNICAS FABRICADOS EN CHAPA DE ACERO DE 4MM, EMBELLECIDOS MEDIANTE PERFILES DE ALUMINIO EXTRUIDO CON UN DISEÑO EN FORMA DE "ALA DE AVIÓN" DE 80 X 200MM, ACABADOS EN PINTURA EPOXI MICRO TEXTURIZADA Y TAPAS DE AGLOMERADO ACABADAS EN COLOR ALUMINIO. LOS LATERALES DE LA CONSOLA DEBEN ESTAR UNIDOS ENTRE SÍ MEDIANTE VIGAS DE ACERO DE 2,5MM EN FORMA DE "U", ACABADA EN PINTURA EPOXI MICRO TEXTURIZADA, SIENDO EL NERVIO PRINCIPAL DE LA ESTRUCTURA Y DISEÑADA PARA SOPORTAR TODA LA CANALIZACIÓN DEL CABLEADO. LAS VIGAS DE LA CONSOLA INCORPORAN UNA CANALETA DE ALUMINIO ANODIZADO DE 100 X 50MM, PREPARADA PARA LA INSTALACIÓN DE CONECTORES UNIVERSALES EN TODOS LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTALADOS EN EL SISTEMA. SUPERFICIE DE TRABAJO FABRICADA EN FENÓLICO "COMPACTO" DE ALTA PRESIÓN BILAMINADO DE 18MM DE GROSOR COLOR BLANCO. EN EL EXTREMO DERECHO INCORPORA UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LA CONSOLA MEDIANTE LA LED. DISPONE DE UN NIVEL DE TRABAJO CON ALTURA DE 750MM Y PROFUNDIDAD DE 950MM. CONSOLA DE 1 OPERADOR. BRAZO ERGONÓMICO QUICKSTAND CON CROSSBAR CON SISTEMA DE ELEVACIÓN DE LA SUPERFICIE DE TRABAJO CON PLATAFORMA DE 710MM Y ANCHURA DE 430MM. BUCKS TÉCNICO CERRADO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y/O DOCUMENTACIÓN.	PIEZA	9
	3	MESA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONSOLA DE OPERACIÓN DISEÑO RECTO, MEDIANTE ESTRUCTURAS TÉCNICAS FABRICADOS EN CHAPA DE ACERO DE 4MM, EMBELLECIDOS MEDIANTE PERFILES DE ALUMINIO EXTRUIDO CON UN DISEÑO EN FORMA DE "ALA DE AVIÓN" DE 80 X 200MM, ACABADOS EN PINTURA EPOXI MICRO TEXTURIZADA Y TAPAS DE AGLOMERADO ACABADAS EN COLOR ALUMINIO. LOS LATERALES DE LA CONSOLA DEBEN ESTAR UNIDOS ENTRE SÍ MEDIANTE VIGAS DE ACERO DE 2,5MM EN FORMA DE "U", ACABADA EN PINTURA EPOXI MICRO TEXTURIZADA, SIENDO EL NERVIO PRINCIPAL DE LA ESTRUCTURA Y DISEÑADA PARA SOPORTAR TODA LA CANALIZACIÓN DEL CABLEADO. LAS VIGAS DE LA CONSOLA INCORPORAN UNA CANALETA DE ALUMINIO ANODIZADO DE 100 X 50MM, PREPARADA PARA LA INSTALACIÓN DE CONECTORES UNIVERSALES EN TODOS LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTALADOS EN EL SISTEMA. SUPERFICIE DE TRABAJO FABRICADA EN FENÓLICO "COMPACTO" DE ALTA PRESIÓN BILAMINADO DE 18MM DE GROSOR COLOR BLANCO. EN EL EXTREMO DERECHO DEBERÁ INCORPORAR UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LA CONSOLA MEDIANTE LA LED. DISPONE DE UN NIVEL DE TRABAJO CON ALTURA DE 750MM Y PROFUNDIDAD DE 950MM. PERSONAL DOCK POR CADA POSICIÓN DE OPERADOR PARA CONECTIVIDAD.	PIEZA	4
2	1	SILLA	SILLA ERGONÓMICA 24/7, CON BASE GIRATORIA DE 5 RADIOS DE ALUMINIO INYECTADO. CON MECANISMO DE BLOQUEO Y REGULADOR DE TENSIÓN DE RESPALDO, SISTEMA ANTI-RETORNO DEL RESPALDO CON UN PISTÓN QUE CONTROLA LA VELOCIDAD DEL RETORNO DEL MISMO, REGULACIÓN DE ALTURA DEL ASIENTO Y LA REGULACIÓN DE LA PROFUNDIDAD DEL MISMO. RESPALDO CON MARCO PERIMETRAL FABRICADO EN POLIAMIDA CON FIBRA DE VIDRIO Y MALLA TÉCNICA ELÁSTICA CLIPADA DE TEJIDO DE COLOR NEGRO, COMPUESTA DE 64% POLIÉSTER Y UN 36% POLIAMIDA. DEBE INCLUIR CABECERO CON ESTRUCTURA REGULABLE EN ALTURA CON 5 POSICIONES CON UN RECORRIDO MÁXIMO DE 6 CM Y CON MOVIMIENTO BASCULANTE, DE PLÁSTICO Y TAPIZADO EN TEJIDO TÉCNICO DEL MISMO ACABADO QUE EL RESPALDO. ASIENTO CON CARCASA DE POLIPROPILENO INYECTADO EN ACABADO NEGRO, RECUBIERTA CON ESPUMA VISCO ELÁSTICA INYECTADA Y TAPIZADA EN TEJIDO IGNIFUGO DE FÁCIL LIMPIEZA, COLOR NEGRO. REGULABLE EN ALTURA MEDIANTE PISTÓN DE GAS, REGULACIÓN	PIEZA	21

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

			MULTIPOSICIONAL DE LA PROFUNDIDAD DEL ASIENTO CON RECORRIDO DE 40MM. SISTEMA CON UN MUELLE DE RETORNO. TAMBIÉN DEBE INCLUIR SISTEMA DE REGULACIÓN DEL APOYO LUMBAR, FABRICADO CON MATERIAL FLEXIBLE Y ADAPTABLE, CON UN RECORRIDO MÁXIMO DE 5 CM SITUADO EN EL RESPALDO DE LA SILLA, FORMADO POR UNA BANDA DE POLIPROPILENO. EL TEJIDO ELÁSTICO SE DEBE ADAPTAR AUTOMÁTICAMENTE A CADA USUARIO REFORZANDO LA TENSIÓN EN LOS PUNTOS EN LOS QUE EL PESO ES MAYOR. DEBE INCLUIR BRAZOS REGULABLES EN ALTURA Y PIVOTANTES CON LA CAÑA DEL BRAZO EN ALUMINIO ALUMINIZADO. LA SILLA DEBE ESTAR CERTIFICADA SEGÚN LA NORMATIVIDAD BS 5459-2:2000+A2:2008. RESISTENCIA DEL ASIENTO EN SILLAS OPERATIVAS PARA USO INTENSIVO DE 24 HORAS DIARIAS POR PERSONAS CON UN PESO DE HASTA 150KG.		

La Comisión, a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por los bienes adquiridos, se desglosa de la siguiente forma, así mismo, el **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener el precio unitario durante la vigencia del presente contrato:

PARTIDA	RENGLÓN	OBJETO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	MESA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONSOLA DE OPERACIÓN DISEÑO RECTO, MEDIANTE ESTRUCTURAS TÉCNICAS FABRICADOS EN CHAPA DE ACERO DE 4MM, EMBELLECIDOS MEDIANTE PERFILES DE ALUMINIO EXTRUIDO CON UN DISEÑO EN FORMA DE "ALA DE AVIÓN" DE 80 X 200MM, ACABADOS EN PINTURA EPOXI MICRO TEXTURIZADA Y TAPAS DE AGLOMERADO ACABADAS EN COLOR ALUMINIO. LOS LATERALES DE LA CONSOLA DEBEN ESTAR UNIDOS ENTRE SÍ MEDIANTE VIGAS DE ACERO DE 2,5MM EN FORMA DE "U", ACABADA EN PINTURA EPOXI MICRO TEXTURIZADA, SIENDO EL NERVIO PRINCIPAL DE LA ESTRUCTURA Y DISEÑADA PARA SOPORTAR TODA LA CANALIZACIÓN DEL CABLEADO. LAS VIGAS DE LA CONSOLA INCORPORAN UNA CANALETA DE ALUMINIO ANODIZADO DE 100 X 50MM, PREPARADA PARA LA INSTALACIÓN DE CONECTORES UNIVERSALES EN TODOS LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTALADOS EN EL SISTEMA. SUPERFICIE DE TRABAJO FABRICADA EN FENÓLICO "COMPACTO" DE ALTA PRESIÓN BILAMINADO DE 18MM DE GROSOR COLOR BLANCO. EN EL EXTREMO DERECHO INCORPORA UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LA CONSOLA MEDIANTE LA LED. DISPONE DE UN NIVEL DE TRABAJO CON ALTURA DE 750MM Y PROFUNDIDAD DE 950MM. CONSOLA DE 1 SUPERVISOR DEBER CONTAR CON SISTEMA DE FIJACIÓN PARA 1 MONITOR DE 22" POR OPERADOR. BUCKS TÉCNICO CERRADO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y/O DOCUMENTACIÓN. PERSONAL DOCK POR OPERADOR PARA CONECTIVIDAD.	PIEZA	2	$122,650.00	$245,300.00
	2	MESA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONSOLA DE OPERACIÓN DISEÑO RECTO, MEDIANTE ESTRUCTURAS TÉCNICAS FABRICADOS EN CHAPA DE ACERO DE 4MM, EMBELLECIDOS MEDIANTE PERFILES DE ALUMINIO EXTRUIDO CON UN DISEÑO EN FORMA DE "ALA DE AVIÓN" DE 80 X 200MM, ACABADOS EN PINTURA EPOXI MICRO TEXTURIZADA Y TAPAS DE AGLOMERADO ACABADAS EN COLOR ALUMINIO. LOS LATERALES DE LA CONSOLA DEBEN ESTAR UNIDOS ENTRE SÍ MEDIANTE VIGAS DE ACERO DE 2,5MM EN FORMA DE "U", ACABADA EN PINTURA EPOXI MICRO TEXTURIZADA, SIENDO EL NERVIO PRINCIPAL DE LA ESTRUCTURA Y DISEÑADA PARA SOPORTAR TODA LA CANALIZACIÓN DEL CABLEADO. LAS VIGAS DE LA CONSOLA INCORPORAN UNA CANALETA DE ALUMINIO ANODIZADO DE 100 X 50MM, PREPARADA PARA LA INSTALACIÓN DE CONECTORES UNIVERSALES EN TODOS LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTALADOS EN EL SISTEMA. SUPERFICIE DE TRABAJO FABRICADA EN FENÓLICO "COMPACTO" DE ALTA PRESIÓN BILAMINADO DE 18MM DE GROSOR COLOR BLANCO. EN EL EXTREMO DERECHO INCORPORA UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LA CONSOLA MEDIANTE LA LED. DISPONE DE UN NIVEL DE TRABAJO CON ALTURA DE 750MM Y PROFUNDIDAD DE 950MM. CONSOLA DE 1 OPERADOR. BRAZO ERGONÓMICO QUICKSTAND CON CROSSBAR CON SISTEMA DE ELEVACIÓN DE LA SUPERFICIE DE TRABAJO CON PLATAFORMA DE 710MM Y ANCHURA DE 430MM. BUCKS TÉCNICO CERRADO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y/O DOCUMENTACIÓN.	PIEZA	9	$87,875.00	$790,875.00
			SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONSOLA DE OPERACIÓN DISEÑO RECTO, MEDIANTE ESTRUCTURAS TÉCNICAS FABRICADOS EN CHAPA DE ACERO DE 4MM, EMBELLECIDOS MEDIANTE PERFILES DE ALUMINIO EXTRUIDO CON UN DISEÑO EN FORMA DE "ALA DE AVIÓN" DE 80 X				

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

	3	MESA	200MM, ACABADOS EN PINTURA EPOXI MICRO TEXTURIZADA Y TAPAS DE AGLOMERADO ACABADAS EN COLOR ALUMINIO. LOS LATERALES DE LA CONSOLA DEBEN ESTAR UNIDOS ENTRE SÍ MEDIANTE VIGAS DE ACERO DE 2,5MM EN FORMA DE "U", ACABADA EN PINTURA EPOXI MICRO TEXTURIZADA, SIENDO EL NERVIO PRINCIPAL DE LA ESTRUCTURA Y DISEÑADA PARA SOPORTAR TODA LA CANALIZACIÓN DEL CABLEADO. LAS VIGAS DE LA CONSOLA INCORPORAN UNA CANALETA DE ALUMINIO ANODIZADO DE 100 X 50MM, PREPARADA PARA LA INSTALACIÓN DE CONECTORES UNIVERSALES EN TODOS LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTALADOS EN EL SISTEMA. SUPERFICIE DE TRABAJO FABRICADA EN FENÓLICO "COMPACTO" DE ALTA PRESIÓN BILAMINADO DE 18MM DE GROSOR COLOR BLANCO. EN EL EXTREMO DERECHO DEBERÁ INCORPORAR UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LA CONSOLA MEDIANTE LA LED. DISPONE DE UN NIVEL DE TRABAJO CON ALTURA DE 750MM Y PROFUNDIDAD DE 950MM. PERSONAL DOCK POR CADA POSICIÓN DE OPERADOR PARA CONECTIVIDAD.	PIEZA	4	$38,370.03	$153,480.12
2	1	SILLA	SILLA ERGONÓMICA 24/7, CON BASE GIRATORIA DE 5 RADIOS DE ALUMINIO INYECTADO. CON MECANISMO DE BLOQUEO Y REGULADOR DE TENSIÓN DE RESPALDO, SISTEMA ANTI-RETORNO DEL RESPALDO CON UN PISTÓN QUE CONTROLA LA VELOCIDAD DEL RETORNO DEL MISMO, REGULACIÓN DE ALTURA DEL ASIENTO Y LA REGULACIÓN DE LA PROFUNDIDAD DEL MISMO. RESPALDO CON MARCO PERIMETRAL FABRICADO EN POLIAMIDA CON FIBRA DE VIDRIO Y MALLA TÉCNICA ELÁSTICA CLIPADA DE TEJIDO DE COLOR NEGRO, COMPUESTA DE 64% POLIÉSTER Y UN 36% POLIAMIDA. DEBE INCLUIR CABECERO CON ESTRUCTURA REGULABLE EN ALTURA CON 5 POSICIONES CON UN RECORRIDO MÁXIMO DE 6 CM Y CON MOVIMIENTO BASCULANTE, DE PLÁSTICO Y TAPIZADO EN TEJIDO TÉCNICO DEL MISMO ACABADO QUE EL RESPALDO. ASIENTO CON CARCASA DE POLIPROPILENO INYECTADO EN ACABADO NEGRO, RECUBIERTA CON ESPUMA VISCO ELÁSTICA INYECTADA Y TAPIZADA EN TEJIDO IGNIFUGO DE FÁCIL LIMPIEZA, COLOR NEGRO. REGULABLE EN ALTURA MEDIANTE PISTÓN DE GAS, REGULACIÓN MULTIPOSICIONAL DE LA PROFUNDIDAD DEL ASIENTO CON RECORRIDO DE 40MM. SISTEMA CON UN MUELLE DE RETORNO. TAMBIÉN DEBE INCLUIR SISTEMA DE REGULACIÓN DEL APOYO LUMBAR, FABRICADO CON MATERIAL FLEXIBLE Y ADAPTABLE, CON UN RECORRIDO MÁXIMO DE 5 CM SITUADO EN EL RESPALDO DE LA SILLA, FORMADO POR UNA BANDA DE POLIPROPILENO. EL TEJIDO ELÁSTICO SE DEBE ADAPTAR AUTOMÁTICAMENTE A CADA USUARIO REFORZANDO LA TENSIÓN EN LOS PUNTOS EN LOS QUE EL PESO ES MAYOR. DEBE INCLUIR BRAZOS REGULABLES EN ALTURA Y PIVOTANTES CON LA CAÑA DEL BRAZO EN ALUMINIO ALUMINIZADO. LA SILLA DEBE ESTAR CERTIFICADA SEGÚN LA NORMATIVIDAD BS 5459-2:2000+A2:2008. RESISTENCIA DEL ASIENTO EN SILLAS OPERATIVAS PARA USO INTENSIVO DE 24 HORAS DIARIAS POR PERSONAS CON UN PESO DE HASTA 150KG.	PIEZA	21	$26,929.39	$565,517.19
						SUBTOTAL	$1,755,172.31
						IVA	$280,827.57
						TOTAL	$2,035,999.88

El **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener el costo de los bienes establecidos en la presente cláusula.

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$1,755,172.31 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.),** más la cantidad de **$280,827.57 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 57/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$2,035,999.88 (DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por los bienes adquiridos, al **"PROVEEDOR"**, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

disminuyendo hasta en un 20% sobre el bien adquirido a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato se prevé el pago de anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, para efectos del pago el **"PROVEEDOR"** deberá de presentar la garantía de anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del total del anticipo, así como, la factura correspondiente a la firma del contrato en el domicilio del área requirente.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por los bienes adquiridos, el importe señalado en la cláusula segunda del presente contrato a los quince días hábiles posteriores a la entrega de la factura sin errores en importes y escrituras por cada uno de los renglones o de conformidad a las necesidades del área requirente de la siguiente manera:

Primer pago correspondiente al 30% del monto total del contrato a la entrega de las sillas.
Segundo pago correspondiente al 40% restante del monto total del contrato a la entrega de las mesas, quedando bajo la responsabilidad del área requirente la debida amortización del anticipo en cada uno de los pagos.

Una vez autorizado el pago, el trámite correspondiente se realizará ante la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, a los 15 días hábiles posteriores de la entrega de toda la documentación. Para tal efecto el **"PROVEEDOR"** entregará la factura original con los siguientes datos:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.
R.F.C. GEM720601TW9.
Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número.
Colonia Centro.
Cuernavaca, Morelos.
Código Postal 62000.

Así como la cantidad, unidad de medida, precio unitario, subtotal, IVA, total y el importe con letra, sin alteraciones, tachaduras o enmendaduras dichas facturas deberán entregarse en las Oficinas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, recabando en la misma: el sello, el nombre, cargo y firma de la persona que recepcione los bienes objeto del presente contrato

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, el área requirente, requiere la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado con ubicación en Callejón Dolores S/N, Col Lázaro Cárdenas, Tejalpa, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en un horario de 8:00 a 14:00 horas, para la entrega de las sillas y en el Subbcentro Cuautla para las mesas ya que incluye instalación, ubicado en carretera México-Cuautla s/n, esquina Libertad, Col. Tetelcingo, Mpio. de Cuautla, Morelos, C.P. 62757, quedando bajo la responsabilidad del área requirente gestionar los sellos de recibido por parte del Almacén General del Gobierno del Estado, dependiente de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración.

El **"PROVEEDOR"** realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir de la formalización del contrato.

La recepción de los bienes será por conducto del personal debidamente facultado del área requirente de la Comisión, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Los bienes entregados deberán ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas legibles e indelebles colocadas en el empaque del mismo, con el nombre, denominación o razón social de el "**PROVEEDOR**", número de contrato, número de pedido, número de partida y renglón, descripción del bien, cantidad, los folios contenidos en cada una de las cajas o empaques, así como también deberá tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por el área requirente con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** requiera prórroga para la entrega de los bienes, deberá entregar escrito de solicitud donde justifique el motivo de la prórroga en las instalaciones del área requirente con al menos tres días naturales antes de que fenezca el plazo estipulado en el presente contrato.

SEXTA. DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 de la Ley, el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

A) GARANTÍA DE ANTICIPO. Para garantizar la debida inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar previo a su pago, fianza por el monto total del anticipo otorgado.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"** constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., con número de fianza 1830932, fianza de garantía que cubrirá la inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, la cual garantiza el cien por ciento (100%) del monto total del importe del anticipo otorgado, por la cantidad de $610,649.96 (Seiscientos diez mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 96/100 M.N.), de fecha de expedición del veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, en términos de lo señalado por el artículo 75 fracción II de la Ley.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento fiel exacto de las cláusulas del presente contrato, así como, a lo señalado por el artículo 75 fracción III de la Ley, el **"PROVEEDOR"** constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., con número de fianza 1830934, fianza de garantía que cubre las obligaciones contraídas por el presente contrato por el veinte por ciento (20%) por la cantidad de $ 351,034.46 (trescientos cincuenta y un mil treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.), de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, en términos de lo señalado por el artículo 75 fracción III de la Ley.

Las Pólizas de Fianza, deberán prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "**PODER EJECUTIVO**";
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución, deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o en su caso de acuerdo a la normatividad aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO".**

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Comisión deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de esta contratación, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la adquisición de los bienes cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en la entrega de los bienes, deberán de ser notificadas al **"PROVEEDOR"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE GARANTÍA DEL FABRICANTE. . El **"PROVEEDOR"** deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía la cual tendrá 10 años para las mesas y 2 años para las sillas.

Así mismo deberá de presentar una garantía, en papel membretado y sellado por parte del **"PROVEEDOR"**, firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, y será contra defectos o vicios ocultos de conformidad con lo solicitado en la cláusula primera, y estarán vigentes a partir de la entrega final de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del área requirente contados a partir de la entrega de los bienes.

NOVENA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo de transporte de los bienes desde el establecimiento comercial hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado alterar la calidad de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificara que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y que cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

DÉCIMA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS O ENTREGA DE BIENES OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes solicitados y los pactados mediante el contrato, el área requirente queda facultada para notificar por escrito al proveedor por conducto de la persona designada por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el detalle del bien que no cumpla con lo solicitado, ya sea por defectuoso, en mal estado u omitidos, para el caso que tengan que ser sustituido por otro de la misma calidad pactada, el proveedor se compromete a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad o características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituir, los bienes en su totalidad o las partes defectuosas o en mal estado u omitidos, sin costo alguno para el cliente, dicha reparación se hará en las instalaciones que ocupa Subcentro Cuautla, ubicado en carretera México-Cuautla s/n, esquina Libertad, Col. Tetelcingo, Mpio. de Cuautla, Morelos, C.P. 62757, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la notificación o solicitud de reposición.

DÉCIMA PRIMERA. DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO. El plazo máximo para la entrega de los bienes será de sesenta días naturales a partir de la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato
e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal, tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Comisión, se compromete a:

a) Verificar que los bienes, se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PROVEEDOR"** entregue los bienes en la fecha, hora y lugar para llevarlo a cabo;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Llevar a cabo el registro de los bienes en los sistemas electrónicos;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, terminación anticipada, o modificación del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El **"PODER EJECUTIVO"** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR".**

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, procederá a través del área requirente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 53 y demás relativos y aplicables de la Ley; artículo 66 y demás relativos y aplicables de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de los bienes, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá deducirla del importe efectivo pendiente por pagar.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el presente contrato, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso de adjudicación directa que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo, el **"PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes**,** deberá ocupar personal calificado y experimentado.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima segunda y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato se haya celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la Adquisición de los bienes;
IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
VII. Por incumplimiento del contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

DÉCIMA NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PROVEEDOR"** reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER**

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ning a de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obli ciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR".** Ex cionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las oper ones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa evia de la Comisión y las Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o sión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo evas garantías.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a pa de la firma del mismo y concluirá el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con la entrega to de los bienes que se contratan y a entera satisfacción del área requirente.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambo contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Autopista Acapulco-México, km 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62790.

Del **"PROVEEDOR":** El ubicado en [redacted]

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número mil trescientos setenta y uno, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2017, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional, Bajo la Cobertura de Tratados, número UPAC-IE-T29-2017, referente a la adquisición de muebles de oficina para el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C5), de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

L.I.C.Y A. YEI BEE CERECER LÓPEZ.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

POR EL "PROVEEDOR"

[redacted]

APODERADO LEGAL.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA PARA EL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO (C5) DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GESAB, S.A DE C.V, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR UN MONTO TOTAL DE $2,035,999.88 (DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO UPAC-IE-T29-2017, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES.----------